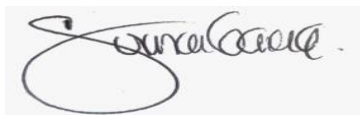


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 30 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que ingresó el presente proceso de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2022-685. Sírvasse proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderado judicial instauró **MARIA ISABEL ARIAS MARTÍNEZ** en contra de **ANDRES VIVAS PERDOMO** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (Art. 25 numeral 6 del código de procedimiento laboral y de la seguridad social).

La parte demandante manifiesta que el salario fue reducido durante la pandemia de Covid-19, sin embargo, no especifica cuales fueron los meses exactos en que fue realizada la disminución de su salario y a cuánto ascendía la remuneración devengada en tal tiempo. Por lo tanto, la parte demandante deberá corregir el hecho No. 2, conforme lo expuesto.

En el hecho 4, la parte actora debe indicar con precisión el extremo final, esto es, día, mes y año.

1.2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 25 numeral 6 del código de procedimiento laboral y de la seguridad social).

Debe existir una pretensión de declaratoria del contrato, donde se plasmen los extremos de la relación laboral.

Además, la pretensión 4ta no tiene sustento fáctico, es decir, no tiene un hecho que soporte dicha pretensión, por lo cual, la parte demandante deberá agregar un hecho en el que indique con base a que solicita el despido sin justa causa teniendo en cuenta que la misma manifiesta que “*se vio abocada a no continuar con el desempeño de sus labores*”, entendiendo este Despacho que renunció voluntariamente. Por lo anterior, deberá aclarar dicha situación.

1.3. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso (Art. 25 numeral 4 del código de procedimiento laboral y de la seguridad social).

Deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y manifestar bajo la gravedad de juramento de donde la obtuvo y allegar la prueba siquiera sumarias.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: La medida cautelar será resulta una vez sea subsanado el escrito de demanda.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 041 de Fecha 11- 07- 2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

vpr/c

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc45c2851fe9428b5cc9a5451832ecab58e45056c1bb14ea217d17e1ad14f17a**

Documento generado en 10/07/2023 06:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>